

TALCA, 08 de mayo 2023

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 0707078

**VISTOS:**

- Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:
  - Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
  - Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.
  - Leyes N°s 21.242 y 21.252, ambas del año 2020.
- La Solicitud de condonación Folio N° 77323083948, de fecha 29/04/2023

**CONSIDERANDO:**

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N°0707078, presentada por el contribuyente COMIDA RAPIDA LOS GALLEGOS SPA, Rut [REDACTED] de fecha 08/05/2023, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita condonación de formulario 21, folio 8928495.-

2.- Que la Circular N° 50 de 2016, que establece la Política de Condonación de Intereses y Sanciones, en el Título III sobre Aplicación y Monto de la Condonación, numeral segundo, estable como criterios de general aplicación los siguientes porcentajes máximos de condonación según los tramos de antigüedad de la deuda:

Tramo Antigüedad Deuda	Procedimiento de Pago Condonación Presencial
Mes 1 a mes 3	60%
Mes 4 a mes 12	50%
Mes 13 a mes 24	50%
Mayor a 24 meses	40%

3.- Que, de acuerdo con lo preceptuado en el Título V sobre Procedimiento de Pago Condonación Presencial, de la Circular N° 50 de 2016, si el contribuyente pretende una condonación de un monto mayor a los descritos en el numeral anterior, debe requerirlo fundamentado y acompañar antecedentes suficientes.

4.- Que, en la solicitud de condonación, el contribuyente no acompañó ningún antecedente fundante a su petición, solo indicó que según lo señalado en instrucciones de llenado DJ 1948, al final del segundo párrafo "En los casos en que no existan retiros o remesas en el ejercicio, y no existan retiros en exceso acumulados, las sociedades de personas y empresarios individuales no estarán obligados a presentar esta declaración jurada", lo que no considera a las SPA, por lo cual procederá resolver en base a los criterios generales establecidos en el Título III, numeral 2 de la Circular N° 50 de 2016.

**RESUELVO:**

Ha lugar a lo solicitado, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

**60% de otras multas**

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

MARIO CESAR  
GONZALEZ  
ZUÑIGA

Firmado digitalmente por  
MARIO CESAR GONZALEZ  
ZUÑIGA  
Fecha: 2023.05.08 16:40:26  
-04'00'

**Mario González Zúñiga**  
Director Regional  
VII DR SII Talca